

Fecha	CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA COMITENTE PERSONA HUMANA	Nro. Comitente
/ /		

Datos Personales	Titular 1	Titular 2	Titular 3
Apellido/s			
Nombre/s			
Tipo y N° Documento			
CUIT/ CUIL/ CDI			
Nacionalidad			
Fecha de Nacimiento			
Lugar de Nacimiento			
Sexo			
Estado Civil			
Actividad Principal			
Domicilio real (calle, número, localidad, provincia, país y código postal).			
Número de Teléfono			
Correo electrónico vinculante			
Condición Imp. Ganancias			
Condición ante el IVA			
Condición ante Ing. Brutos			
Número de Identificación Tributaria/ País de residencia fiscal (2) (*) –OCDE			

(*) En caso de ser sujeto de impuesto en otro país o jurisdicción, fuera de Argentina, indicar Número de Identificación Tributaria y país respectivo

Condición de Persona Expuesta Políticamente ()**

Incluido dentro de la nómina de la UIF (1)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
En caso afirmativo, indicar Cargo/Función/Jerarquía/Relación			

(**) Lo informado es en carácter de declaración Jurada. El COMITENTE declara que ha leído la nómina de Personas Expuestas Políticamente (PEP) que se incluye en el presente formulario. El COMITENTE asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una declaración jurada al AGENTE.

Datos del Cónyuge	Titular 1	Titular 2	Titular 3
Apellido/s			
Nombre/s			
Tipo y N° Documento			
Firmas			
Tipo de firmas	Indistinta <input type="checkbox"/> Conjunta <input type="checkbox"/>	Indistinta <input type="checkbox"/> Conjunta <input type="checkbox"/>	Indistinta <input type="checkbox"/> Conjunta <input type="checkbox"/>
Uso de firmas conjunta			

REFERENCIAS

(1) Nómina de personas expuestas políticamente según Resolución UIF aplicable - RESOLUCIÓN UIF N° 134/2018 y mod.

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o

función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.

n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.

p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.

q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.

r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.

b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.

l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.

n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4°.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.

b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o

2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.

d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1º a 4º de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.

b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.

d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

CONDICIONES GENERALES

El/los que suscribe/n (en adelante el “COMITENTE” o ‘CLIENTE” indistintamente) solicita/n a GALICIA VALORES S.A. (en adelante “AGENTE”), la apertura de una Cuenta Comitente que se regirá por las siguientes condiciones generales:

1. Los datos consignados en el presente Convenio de Apertura Cuenta Comitente, así como su condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), revisten el carácter de declaración jurada por parte del COMITENTE, por lo tanto, son fiel expresión de la verdad a la fecha del mismo. La misma condición de declaración jurada tendrá cualquier cambio informado por el Comitente, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3.
2. GALICIA VALORES S.A. es un Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Propio, debidamente autorizado e inscripto por la Comisión Nacional de Valores (en adelante CNV) bajo el N° 205 y Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, bajo el N° 17 de la CNV.
3. El AGENTE sólo considerará válidos los datos consignados en presente Convenio de Apertura Cuenta Comitente. Cualquier modificación al mismo, se considerará válido a partir del momento en que el COMITENTE la comunique por escrito al AGENTE. Esta comunicación será el único documento válido, no pudiendo el COMITENTE invocar ningún tipo de comunicación distinta, sean inscripciones ante distintos Organismos Públicos, ni avisos publicados en medios de comunicación masiva de ningún tipo, incluyendo Internet. El AGENTE podrá dispensar la obligación de dicha comunicación por escrito cuando, a su sólo juicio, tenga elementos suficientes que acrediten los cambios en los datos consignados en el Convenio de Apertura Cuenta Comitente.
4. La Cuenta Comitente (en adelante la “Cuenta”) tiene un único número identificatorio bajo el cual se registrarán todas las operaciones y movimientos, originadas o derivadas de ellas, realizadas por el COMITENTE con intervención del AGENTE con ajuste a las normas indicadas en el punto 6. La Cuenta se regirá por el presente Convenio de Apertura de Cuenta y los demás Documentos Contractuales de conformidad con las normas aplicables.
5. De conformidad con los términos del presente, y lo previsto en las normas aplicables indicadas en el punto 6 el COMITENTE encomienda, y el AGENTE se obliga a proveer, sus servicios en calidad de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio y/o Agente para la Colocación y Distribución de fondos comunes de inversión. En tal contexto, el AGENTE queda autorizado por el COMITENTE mediante una Orden, a operar por su cuenta y orden para la concertación y/o liquidación de todo tipo de operaciones en los Mercados del país y, dado el caso, en los mercados del exterior y para la suscripción y rescate de fondos comunes de inversión. El AGENTE ajustará su accionar de acuerdo con las facultades, obligaciones, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente, de conformidad con las normas aplicables. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones y sin perjuicio de aquellas operaciones que requieran autorización previa y expresa del COMITENTE, el AGENTE se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para su mejor desempeño en cumplimiento de las funciones que se les asignan por el presente.
6. **Normas aplicables. Acceso a la información. Medios de Comunicación y Notificación.**
 - 6.1. El COMITENTE declara conocer y aceptar que la relación con su AGENTE se regirá por el presente Convenio, las Leyes, los Reglamentos, Avisos y demás Normas Internas dictados por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizados, y las disposiciones legales vigentes en la materia y cualquier otra norma que las modifique, complementa o sustituya en el futuro dictadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV), la Unidad de Información Financiera u otros organismos competentes.
 - 6.2. El COMITENTE entiende y conoce la naturaleza de la relación jurídica con el AGENTE y de éste con los Mercados y las entidades depositarias, y por tanto, conoce y acepta los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones.

- 6.3. El COMITENTE declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad del AGENTE en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar), del Mercado (www.byma.com.ar), de la Caja de Valores (www.cajval.sba.com.ar) y/o en el sitio web de la Unidad de Información Financiera (UIF) (www.argentina.gob.ar/uif).
- 6.4. El COMITENTE podrá consultar sus movimientos y saldos de tenencia de su cuenta comitente mediante el “Portal Único de Contacto” de Caja de Valores en el sitio web <https://inversor.sba.com.ar> y/o desde el sitio web del AGENTE que redirecciona a dicha página web.
- 6.5. El COMITENTE reconoce y acepta como medio fehaciente y vinculante con el AGENTE para toda notificación el correo electrónico vinculante declarado en el presente Convenio de Apertura de Cuenta Comitente.
- 7. Procedimiento ante eventuales reclamos por parte del COMITENTE.**
- 7.1. Ante la necesidad por parte del COMITENTE de efectuar consultas y/o reclamos, se deberá dirigir al Responsable de Relaciones con el Público del AGENTE por correo electrónico al e-mail galiciavalores@bancogalicia.com.ar
- 7.2. En el supuesto que el AGENTE incurra en cualquier incumplimiento a las obligaciones emergentes del presente CONVENIO y/o las normas aplicables indicadas en el punto 6, el COMITENTE podrá formular reclamos y/o denuncias a la CNV, para lo cual el COMITENTE podrá consultar la página www.cnv.gov.ar/sitioWeb/ProteccionInversor.
- 8. Obligaciones del AGENTE**
- 8.1. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del COMITENTE.
- 8.2. Tener un conocimiento del COMITENTE que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- 8.3. Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del COMITENTE de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte del COMITENTE de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.
- 8.4. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- 8.5. Otorgar absoluta prioridad al interés del COMITENTE en la compra y venta de valores negociables.
- 8.6. Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior, que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica al COMITENTE.
- 8.7. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- 8.8. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional de carteras de inversión, el AGENTE no podrá cursar órdenes e impartir instrucciones que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del COMITENTE y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el AGENTE.
- 8.9. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos COMITENTES, deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- 8.10. Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de COMITENTES, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- 8.11. Conocer el perfil de riesgo del COMITENTE, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del COMITENTE en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del COMITENTE de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de la inversión del COMITENTE, la situación financiera del COMITENTE, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de ahorros del COMITENTE destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el COMITENTE está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el COMITENTE. En caso de personas jurídicas el perfil deberá considerar, además, las políticas de inversión definidas por el órgano de administración o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.
- 8.12. Requerir manifestación inequívoca del COMITENTE por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado en los términos establecidos en las Normas de la CNV. En todos los casos el AGENTE deberá advertir expresamente al COMITENTE de los riesgos que dichas operaciones conllevan.
- 8.13. Tener a disposición del COMITENTE toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- 8.14. Abstenerse de cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos en el listado previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, como así tampoco correspondan a jurisdicciones que sean consideradas como no cooperantes o de alto riesgo por el GAFI, ni ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina.

- 8.15. El AGENTE deberá devolver a solicitud del COMITENTE, igual cantidad de valores negociables del mismo emisor y de la especie y clase recibidos más sus acreencias si las tuviere, pero no los mismos valores negociables.
- 8.16. Evitar toda práctica contraria a las buenas costumbres del mercado y a las normas legales vigentes que pueda afectar la transparencia y/o inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de los inversionistas en el mercado.
- 8.17. Denunciar de inmediato a la CNV cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada.
- 8.18. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, las previstas en las Normas de CNV, en las normas de los Mercados, normas de Caja de Valores, y en el Código de Conducta del AGENTE.

9. Derechos del COMITENTE.

- 9.1. Requerir y obtener del AGENTE confirmación de las operaciones y/o solicitar explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del COMITENTE, así como cualquier información relativa a su cuenta, las normas aplicables y/o a la actividad del AGENTE en tal carácter.
- 9.2. Solicitar, por el mismo medio que la hubiere cursado, la cancelación de la Orden respectiva, siempre y cuando la misma no haya sido ejecutada.
- 9.3. Ser informado, respecto de cada operación, si la misma cuenta o no con garantía del Mercado y/o Cámara Compensadora, en su caso.
- 9.4. Acceder, a través del sitio web de la CNV a toda la información relativa al AGENTE y a la normativa aplicable a su actividad.
- 9.5. Exponer reclamos o denuncias por escrito ante el AGENTE o ante CNV, de acuerdo con el procedimiento previsto en punto 7.
- 9.6. Solicitar el cierre de su cuenta y/o la rescisión del presente convenio, en cualquier momento, de acuerdo con el procedimiento previsto en punto 18.
- 9.7. Solicitar el traspaso de sus operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias en los Mercados a la cuenta de registro y/o depositante abierta a su nombre con otro AGENTE.
- 9.8. Solicitar una copia del presente convenio, del código de conducta del AGENTE y, en su caso del Reglamento o demás normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y/o Caja de Valores.
- 9.9. Los demás derechos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, en las Normas de CNV y en las normas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y/o Caja de Valores.
- 9.10. Alcance de la actuación del AGENTE. Acciones a realizar por el AGENTE que requieran previa autorización por parte del COMITENTE.
- 9.11. Las operaciones que implican débitos (Compras, Suscripción, etc) serán ejecutadas por el AGENTE siempre que existan en la cuenta los fondos necesarios para abonarlas.
- 9.12. Las operaciones que implican créditos (Ventas, Pases, etc) serán ejecutadas siempre que a la fecha correspondiente, los títulos se encuentren depositados en la cuenta comitente a nombre del AGENTE en la Caja de Valores S.A., u otro organismo de depósito colectivo de títulos valores.
- 9.13. El COMITENTE podrá operar con el AGENTE mediante instrucciones específicas y/o podrá otorgar mandato de administración discrecional total o parcial de la cartera de inversión, conforme lo autorice en el Anexo V.
- 9.14. El AGENTE pondrá sus mejores esfuerzos para ejecutar en los Mercados las órdenes que reciba del COMITENTE, en los términos indicados por el COMITENTE, o en su defecto, dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución.
- 9.15. El COMITENTE autoriza al AGENTE a administrar sus tenencias, acreencias y liquidación de operaciones a través del depósito colectivo de los títulos valores del comitente en el depositante del Agente de Caja de Valores. Sin perjuicio de esto, el COMITENTE podrá administrar sus tenencias directamente en Caja de Valores.
- 9.16. El AGENTE presta el servicio de cobro dedividendos, rentas, amortizaciones, etc., de títulos valores como así también suscripciones, prorratesos y en general todo tipo de servicios que hacen a la actividad, sin responsabilidad alguna en caso de omisión por parte del Agente pagador de los servicios antes mencionados.

10. Descripción de costos

- 10.1. Las comisiones, aranceles y demás costos a debitar por el AGENTE al COMITENTE serán acordados bilateralmente entre AGENTE y el COMITENTE en el Anexo "Costos", el cual formará parte integrante del presente convenio. En el mismo deberá describirse cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia.
- 10.2. El AGENTE podrá modificar las comisiones, los aranceles y costos previstos en el Anexo mencionado, notificando de tal circunstancia por e-mail al COMITENTE. Asimismo, los datos actualizados de tales conceptos serán publicados en el sitio web del AGENTE y de la CNV.

11. Descripción de los riesgos de mercado inherentes.

- 11.1.El COMITENTE declara conocer y asumir que la emisión de Órdenes y el perfeccionamiento de operaciones se encuentra afectada por determinados riesgos, los cuales pueden variar de tiempo en tiempo. Algunos de tales riesgos son: (i) **Riesgo de Mercado**, entendido como la posibilidad de que el Cliente incurra en pérdidas asociadas a la disminución del valor de su portafolio por efecto de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los cuales se mantienen posiciones; (ii) **Riesgo de Liquidez**, entendido como la contingencia de no poder cumplir de manera plena y correspondientes, debido a la insuficiencia de recursos líquidos o a la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo o liquidar posiciones con el objeto de reducir sus faltantes y esto, a su vez, puede llevar a que tales activos deban venderse a precios inferiores a los contabilizados, incurriendo en pérdidas; (iii) **Riesgo de crédito**, entendido como la posible pérdida y posterior consecuencia de disminución del valor de los activos debido al incumplimiento de las obligaciones contraídas o un deterioro en la calidad crediticia con un tercero (contraparte y/o el emisor de los instrumentos financieros) ya sea por iliquidez o insolvencia; (iv) **Riesgo Operacional**, entendido como la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.
- 11.2.**Explicación pormenorizada de los riesgos asumidos por el cliente ante el incumplimiento del Agente.** Como regla general, todas las operaciones se realizarán a través de los Sistemas Informáticos de Negociación autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, y serán garantizadas por el Mercado y por la Cámara Compensadora en su caso. En forma excepcional la CNV podrá permitir a los Mercados organizar segmentos para la negociación bilateral no garantizada de valores negociables de renta fija públicos y/o privados, entre Agentes de su cartera propia, o entre Agentes e inversores calificados.
- 11.3.A fin de dar solución al incumplimiento de un Agente, el artículo 45° de la Ley N° 26.831 y mod., establece la creación de un Fondo de Garantía obligatorio destinado a hacer frente los compromisos no cumplidos por los Agentes miembros originados en operaciones garantizadas, para ello todos los Agentes deberán aportar al Fondo de Garantía mencionado, que será administrado por los Mercados de los que sean miembros.
- 11.4.La CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.
- 12. Información al COMITENTE sobre si las operaciones cuentan o no con la garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora, en su caso.**
- 12.1.La liquidación de las operaciones efectuadas en Mercados que tienen el carácter de contraparte central, se encuentran garantizadas.
- 13. Forma de vinculación con el COMITENTE.**
- 13.1.El AGENTE operará mediante instrucciones específicas del COMITENTE y/o ejercerá administración discrecional total o parcial de su cartera de la inversión, conforme lo autorice el COMITENTE en el Anexo V. En este último caso, el alcance de la gestión quedará expresa y formalmente definida en el mandato.
- 14. Medios o modalidades de captación de órdenes a ser utilizados por el COMITENTE para impartir órdenes de operaciones al AGENTE.**
- 14.1.El COMITENTE acepta que las instrucciones podrán ser efectuadas por cualquier modalidad que pone a su disposición el AGENTE. El Cliente podrá optar por emitir instrucciones únicamente por escrito, debiendo comunicar dicha voluntad al AGENTE en forma fehaciente. A tales efectos y a su solicitud se le proveerá un formulario pertinente.
- 15. Prohibición de Financiamiento**
- 15.1.El AGENTE no podrá conceder financiamiento ni otorgar préstamos al COMITENTE no quedando comprendidos en tal prohibición: a) los contratos de Underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública y b) los adelantos transitorios excepcionales con fondos propios del AGENTE, a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en la transferencia de fondos, y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el COMITENTE y por plazos acotados sin que el saldo deudor se extienda por más de CINCO (5) días hábiles.
- 16. Saldos líquidos del COMITENTE.**
- 16.1.Los saldos líquidos al final del día quedan a disposición del COMITENTE. Los mismos podrán ser retirados por el COMITENTE atendiendo a las normas vigentes en relación a los retiros de fondos, y en los días y horarios en que el AGENTE preste sus servicios, y/o éste podrá solicitar su inversión al AGENTE.
- 16.2.En caso que el COMITENTE solicite el retiro de los saldos líquidos, el AGENTE transferirá los activos correspondientes a la cuenta bancaria de misma titularidad declarada por el COMITENTE al AGENTE.
- 17. Periodicidad y forma en que se comunicará al COMITENTE las características distintivas de cada operación realizada en su nombre. Medios de comunicación acordado/s con el COMITENTE para la remisión o puesta a disposición del estado de cuenta.**
- 17.1.El AGENTE cumplirá con el régimen informativo mensual, remitiendo el estado de cuenta al correo electrónico vinculante declarado por el COMITENTE, en el caso que el COMITENTE no tenga acceso en línea permanente a la información indicada.

18. Procedimiento de cierre de la cuenta por parte del COMITENTE y del AGENTE.

- 18.1.El COMITENTE podrá en todo momento disponer el cierre de su cuenta notificando al AGENTE mediante una carta firmada en forma presencial, o con firma certificada ante escribano público o entidad bancaria.En el supuesto de que el COMITENTE mantenga un saldo deudor en su cuenta, deberá proceder previamente a su cancelación para que la solicitud sea procedente.
- 18.2.Sin perjuicio de ello el AGENTE se reserva el derecho de proceder al cierre de la cuenta ante el incumplimiento por parte del COMITENTE de la normativa de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como por asuntos de índole comercial en los que el AGENTE crea conveniente discontinuar el vínculo con el COMITENTE. En ambos casos el AGENTE notificará al COMITENTE el cierre de su cuenta con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al COMITENTE.
- 18.3.Asimismo, la Cuenta Comitente puede ser cerrada por el AGENTE por orden judicial.

19. Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo

- 19.1.El AGENTE deberá aplicar en su actuación y respecto del conocimiento de los COMITENTES, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.
- 19.2.EL COMITENTE declarara conocer el texto de la Ley 25.246 y 26.268 y sus modificatorias sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones.
- 19.3.EL COMITENTE se compromete a proporcionar la información o documentación que le sea requerida por el AGENTE a efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 y 26.268 y modificatorias sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus disposiciones reglamentarias. Dado el caso, el AGENTE podrá entregar dicha información y/o documentación a la Autoridad correspondiente.
- 19.4.**Declaración de origen y licitud de fondos.** El COMITENTE declara que los fondos y valores utilizados para operar con el AGENTE provienen de actividades lícitas relacionadas con la “Actividad Principal” declarada en el presente Convenio de Apertura de Cuenta y, en su caso, con el origen de fondos acreditado mediante la documentación presentada.

20. Declaraciones

- 20.1.El AGENTE declara que entrega al COMITENTE y éste recibe de conformidad, un ejemplar del presente Convenio y sus anexos, y que conservará copia del mismo, así como de toda modificación y la restante información y/o documentación relativa al mismo en el legajo del COMITENTE, quedando la misma a disposición de la CNV.
- 20.2.El COMITENTE declara conocer y aceptar que la información suministrada por el presente Convenio y que surja de su desarrollo, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales, y que ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente el Mercado y/o la Cámara Compensadora y/o el AGENTE informarán los datos que surjan de este Convenio.
- 20.3.Ante diferencias de criterios, el COMITENTE y el AGENTE se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

GALICIA VALORES S.A. no asegura rendimientos de ningún tipo y cuantía ya que las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de las condiciones y precios de mercado.

Titular 1	Titular 2	Titular 3
Firma	Firma	Firma
Aclaración	Aclaración	Aclaración
DNI	DNI	DNI

Anexo I

DECLARACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS

-Cuentas bancarias del COMITENTE:

Cuenta bancaria N°	, Banco	, Sucursal	CBU
Cuenta bancaria N°	, Banco	, Sucursal	CBU
Cuenta bancaria N°	, Banco	, Sucursal	CBU
Cuenta bancaria N°	, Banco	, Sucursal	CBU
Cuenta bancaria N°	, Banco	, Sucursal	CBU

Anexo II

COSTOS

Producto/Servicio	Comisiones	Periodicidad	Variable/ Fijos	Operatoria Página WEB	Vigencia	Forma de actualización
Compra – Venta de Valores Mercado Bursátil						
Acciones	1%	Por operación	Fijo	0.80%	(*)	(**)
Títulos Públicos	0,50%	Por operación	Fijo	0.25%	(*)	(**)
Caución (90 días)	0,40% (***)	Por operación	Fijo	n/a	(*)	(**)
Opciones	1,50%	Por operación	Fijo	1,30%	(*)	(**)
Licit. Letes	0,10%	Por operación	Fijo	0.10%	(*)	(**)
Mercado Secundario Letes	0.20%			0.20%		
Cobro de Servicios						
Renta	0,35%	Por operación	Fijo	n/a	(*)	(**)
Amortización	No se percibe comisión	n/a	n/a	n/a	(*)	(**)
Custodia						
Custodia	No se percibe comisión	n/a	n/a	n/a	(*)	(**)

(*) Las presentes comisiones y costos tendrán vigencia desde la fecha del presente Convenio.

(**) Las presentes comisiones y costos serán aplicables hasta tanto el AGENTE las modifique, previa notificación al COMITENTE, conforme lo establecido en el punto 10.2 del presente Convenio.

(***) Proporcional al plazo de la operación hasta 90 días.

Anexo III

DECLARACIÓN JURADA SUJETOS OBLIGADOS ART. 20 LEY 25.246 Y MOD.

Señores

Galicia Valores S.A.

Quien suscribe la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que **SI / NO** (tachar lo que no corresponda) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nomina de Sujetos Obligados” enumerados en el ART. 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias **(1)**.

En caso afirmativo, declara que, cumple con las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo dictadas por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) en su carácter de Sujeto Obligado, y acompaña a la presente constancia de inscripción ante la Unidad de Información Financiera.

(1) Nómina de sujetos obligados (art. 20 Ley 25.246 y mod.)

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias. 2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional. 3. Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar. 4. Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo. 5. Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales. 6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves. 7. Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas. 8. Las empresas aseguradoras. 9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra. 10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales. 11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete. 12. Los escribanos públicos. 13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315. 14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias). 15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia; 16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias; 17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas; 18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros; 19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados. 20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente. 21. Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos. 22. Las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso. 23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

FECHA: / /

Firma

Aclaración:

DNI:

Anexo IV

DECLARACIÓN JURADA- INFORMACIÓN PATRIMONIAL

Ingresos Anuales	Titular 1	Titular 2	Titular 3
En Relación de Dependencia (a)	\$	\$	\$
Por Profesiones Liberales	\$	\$	\$
Por Actividades Comerciales	\$	\$	\$
Por Rentas (b)	\$	\$	\$
Por Jubilaciones y Pensiones	\$	\$	\$
Por Locación de Servicios	\$	\$	\$
Por Participación en Sociedades (c)	\$	\$	\$
Otros (d)	\$	\$	\$
Total Ingresos			
(a) ¿Es empleado en relación de dependencia de Banco Galicia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
(b) ¿Los ingresos por rentas declarados corresponden en su totalidad a las inversiones que posee en Galicia Valores?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Si la respuesta es NO indicar tipo de activos (bonos, acciones, títulos, etc) y Entidad local o exterior	Tipo de activo: _____ Soc. Local <input type="checkbox"/> Soc. Exterior <input type="checkbox"/> País _____	Tipo de activo: _____ Soc. Local <input type="checkbox"/> Soc. Exterior <input type="checkbox"/> País _____	Tipo de activo: _____ Soc. Local <input type="checkbox"/> Soc. Exterior <input type="checkbox"/> País _____
(c) Indicar si los ingresos declarados corresponden a Sociedad/es Local/es o del Exterior	Soc. Local <input type="checkbox"/> Soc. Exterior <input type="checkbox"/> País _____	Soc. Local <input type="checkbox"/> Soc. Exterior <input type="checkbox"/> País _____	Soc. Local <input type="checkbox"/> Soc. Exterior <input type="checkbox"/> País _____
(d) Indicar el tipo de "OTROS" ingresos declarados:			

Declaro/mos bajo juramento, con el alcance previsto en las normas legales que los fondos que utilizo/utilizaré en la operatoria con GALICIA VALORES S.A. provienen de actividades lícitas relacionada con la actividad que he declarado.

Tomo/amos conocimiento de que GALICIA VALORES S.A. se encuentra facultado para requerirme/nos toda la información necesaria para dar cumplimiento a la normativa nacional e internacional sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Consecuentemente me /nos obligo/amos a colaborar con la Sociedad mediante el suministro de información e informes necesarios y/o convenientes para que pueda dar acabado cumplimiento a la citada normativa.

Reconozco/cemos expresamente el derecho del GALICIA VALORES S.A. a dar por concluida la vinculación comercial y/o contractual que mantuviere conmigo/nosotros en caso de reticencia de presentar la información requerida y sin que ello genere derecho a efectuar reclamo alguno.

Declaro/amos que la información consignada es exacta y verdadera, y me/nos comprometo/emos a informar inmediatamente a Uds., mediante nota escrita, cualquier cambio que se presente a la información contenida en la presente declaración jurada.

Manifiesto/amos que la firma colocada en el presente, es en forma libre, informada y voluntaria, prestando la conformidad respecto de todo lo contenido de la misma.

Titular 1	Titular 2	Titular 3
Firma	Firma	Firma
Aclaración	Aclaración	Aclaración
DNI	DNI	DNI

Anexo V

MANDATO DE ADMINISTRACIÓN DISCRECIONAL DE CARTERA

PARA USO OPTATIVO: COMPLETAR SÓLO EN CASO QUE EL COMITENTE ASI LO REQUIERA

Sres. Galicia Valores S.A.

Presente

1. Se entiende por discrecionalidad-total o parcial- cuando el Agente actúe adoptando las decisiones de inversión-en forma total o parcial en nombre y en interés del COMITENTE siempre que cuente para ello con previo mandato expreso. El alcance deberá quedar expresa y formalmente definida en dicho mandato, debiendo cualquier modificación ser aprobada por las partes con indicación de la fecha a partir de la cual se aplica. Dicha discrecionalidad comprende la posibilidad de que el AGENTE, actuando en nombre o interés de su cliente, gestione órdenes y/o ejecute operaciones para su COMITENTE sin necesidad de requerir orden o instrucción específica e individual o consentimiento previo. Las operaciones que ejecute o imparta deberán corresponder con el perfil del COMITENTE y las Normas de la CNV
2. El AGENTE enviará trimestralmente al COMITENTE un reporte de la cartera administrada dentro de los 15 (quince) días corridos finalizado el trimestre.
3. Cuando el AGENTE opere mediante administración discrecional, los fondos líquidos de los COMITENTES en pesos, deberán ser invertidos en beneficio del cliente en instrumentos, incluidos los fondos comunes de inversión, de acuerdo con el perfil de riesgo elaborado.
4. Asimismo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional de carteras de inversión, el AGENTE no podrá cursar órdenes e impartir instrucciones que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del COMITENTE y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el AGENTE.
5. El COMITENTE conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio el mandato discrecional total o parcial otorgado voluntariamente al AGENTE para que actúe en su nombre.
6. Ante la ausencia del mandato otorgado por el COMITENTE al AGENTE, se presume - salvo prueba en contrario-, que las operaciones realizadas por el AGENTE a nombre del COMITENTE no contaron con el consentimiento del COMITENTE
7. El COMITENTE posee la facultad de revocar, en cualquier momento, el mandato de administración discrecional otorgado. Hasta tanto no se formalice dicha revocación, dicho mandato se considera por plazo indeterminado. Tanto el mandato como la revocación deben realizarse por escrito a través del respectivo formulario habilitado por el AGENTE.
8. El COMITENTE otorga mandato de administración discrecional al AGENTE para que éste, basándose en el conocimiento del COMITENTE, su objetivo de inversión, perfil de riesgo, experiencia en inversiones dentro del mercado de capitales, grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, situación financiera, horizonte de inversión, y toda otra información relevante, suministrada por aquel al momento de la apertura de cuenta, pueda, arbitrando los medios y procedimientos necesarios, efectuar las operaciones que considere actuando en nombre del COMITENTE.
9. El mandato se limita exclusivamente a la realización de operaciones, no implica administración de cartera, ni asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, quedando sujetas las inversiones y/u operaciones realizadas a las fluctuaciones de precios del mercado.
10. Son operaciones incluidas en el presente mandato, las que a continuación se mencionan:
 - Compra / Venta de Acciones
 - Compra / Venta de Bonos
 - Compra / Venta de Opciones
 - Compra / Venta de Licitaciones
 - Colocación / Venta Cauciones
 - Compra / Venta Obligaciones Negociables
 - Retirar Valores / Efectuar Cobros
 - Suscribir / Rescatar FCI
 - Otras.....

Nivel de riesgo aceptado por el COMITENTE: ALTO MEDIANO BAJO

11. Las comisiones, aranceles y demás costos a debitar por el AGENTE al COMITENTE se encuentran descriptos en el Anexo II “Costos”, el cual formará parte integrante del presente Convenio. En el mismo deberá describirse cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. El AGENTE podrá modificar dichos costos, notificando de tal circunstancia al COMITENTE.

12. El presente mandato discrecional total o parcial otorgado al AGENTE así como toda modificación posterior y/o revocación del mismo en caso de corresponder, así como también aquella documentación relacionada con el presente mandato, deberán ser adjuntadas al legajo del COMITENTE, el cual con el resto de la documentación debidamente conservada, quedará a disposición de la CNV cuando así lo requiera.

Lugar y fecha de otorgamiento:

Titular 1	Titular 2	Titular 3
Firma	Firma	Firma
Aclaración	Aclaración	Aclaración
DNI	DNI	DNI